

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Armenia Quindío., Julio Dieciséis (16) de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2020-00104-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha INFORMO al señor Juez, que obra en el expediente (Archivo No.0), prueba de la notificación que hiciera el apoderado de la parte actora a las demandadas. No se allegó prueba del acuse de recibido. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.  
Secretaria

Visto el informe que antecede, si bien se observa en el expediente (Archivo No.0), prueba allegada por el apoderado de la parte actora, por medio de la cual remitió notificación a las demandadas DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, ASSERVI S.A.S. Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo 806 de 2020, no se allegó el acuse de recibido por parte de los destinatarios, como lo señala la Sentencia C -420 del 24 de septiembre de 2020 de la Corte Constitucional 2020, en el numeral “tercero” de la parte resolutive que indica:

“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Si bien las demandadas ASSERVI S.A.S. Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, dieron respuesta a la demanda, no así sucedió con el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

Por lo anterior y previo a continuar con el trámite de la presente causa judicial, se REQUIERE a la parte actora allegue copia del acuse de recibido por parte de la

demandada DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, expedido por la Empresa de Correo autorizada.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

16/07/2021

Caf

**Firmado Por:**

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7797916683fdddf40e8638b1c391d6c184b47e9f253f69dbbe70b321c2b2e8a**

Documento generado en 19/07/2021 03:03:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**